



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 9 de febrero de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno de la demandada.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00186

Mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de SANDRA PATRICIA BOCANEGRA PALOMINO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Por capital representado en el pagaré **066136100008746**, aportado con la demanda.
 - a) Por la suma de \$ **6.999.525 M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
 - b) Por la suma de \$ **942.147 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de marzo de 2019 al 10 de junio de 2020, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el **11 de junio de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de \$ **582.532 M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.

- B. Por capital representado en el pagaré **066136100001655**, aportado con la demanda.
 - a) Por la suma de \$ **3.827.861 M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
 - b) Por la suma de \$ **538.793**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de \$ **369.078 M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.

- A. Por capital representado en el pagaré **4866470211742564**, aportado con la demanda.

- a) Por la suma de \$ 983.444 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- b) Por la suma de \$ 133.967 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 20 de Octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada mediante la comunicación enviada al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada SANDRA PATRICIA BOCANEGRA PALOMINO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy <u>11 de febrero de 2021</u>. La secretaria, ARCENIS RAMIREZ.</p>
